



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-667

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

**CAPITULO II
DEL DOMICILIO Y OBJETO**

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de interpretación, el término “**INSTITUTO**” se referirá al Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3°.- El “**INSTITUTO**”, tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el “**INSTITUTO**”, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTICULO 4°.- El INSTITUTO tiene por objeto:

- I. Promover, realizar y ejecutar por sí mismo o por interpósita persona, programas de vivienda para que las familias de escasos recursos económicos puedan adquirir, mejorar o construir, lotes de terreno con servicios o viviendas dignas;
- II. Establecer en coordinación con las dependencias municipales del ramo y conforme al Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos legales, las políticas de inversión pública y privada en materia de vivienda;
- III. Promover y ejecutar la creación de fraccionamientos de habitación popular o de interés social, así como la urbanización progresiva de los mismos, con la finalidad de que los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de escasos recursos, cuenten con la oportunidad de adquirir un lote de terreno con servicios o vivienda digna, en las mejores condiciones de compra posibles y a su alcance;
- IV. Establecer y operar sistemas de fraccionamientos subsidiarios que permitan a la población de escasos recursos, obtener créditos baratos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

suficientes para la adquisición de un lote de terreno con servicios o vivienda de interés social;

- V.** Conformar la reserva territorial del Municipio, que tenga como objetivo la generación de la vivienda popular y evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- VI.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo los programas habitacionales que se desarrollen;
- VII.** Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para sus fines;
- VIII.** Implementar programas de regularización para la tenencia de la tierra y seguridad jurídica en los bienes inmuebles para los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Promover la participación de la ciudadanía para su integración a los diversos programas del Instituto y llevar a cabo su registro, control y evaluación correspondientes;
- X.** Coordinar las acciones municipales en materia de vivienda con las autoridades federales y estatales, iniciativa privada, así como con la ciudadanía que tenga interés en la atención de la problemática habitacional;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XI. Obtener créditos de las instituciones bancarias oficiales y privadas;
- XII. Establecer un sistema de comercialización de los lotes de terreno con servicios y/o viviendas derivados de los programas del INSTITUTO;
- XIII. Fomentar y apoyar la inversión tecnología y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos y mejores programas de vivienda;
- XIV. Difundir e informar los programas del Instituto, con objeto de que la ciudadanía interesada tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios programados;
- XV. Celebrar los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y en especial de contratos de crédito, fideicomisos, compraventa, garantía, hipoteca y otros, que sean indispensables para el desarrollo de fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias que sean parte del ámbito de su competencia.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del INSTITUTO:

- I. Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II.** Gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donaciones o aportaciones;
- III.** Coordinar los programas de suelo y vivienda social que a través del mismo Instituto se promuevan en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y operar, en su caso, los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan;
- IV.** Realizar estudios e investigaciones que se requieran, para detectar y evaluar las necesidades de suelo y vivienda social, así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que sean convenientes;
- V.** Ser órgano consultor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para emitir opinión en relación con el suelo y vivienda urbana y rural, y respecto a los convenios que, en materia de suelo y vivienda social, se formalicen con la Federación, Estado o cualquier otro Municipio y/o dependencias publicas o privadas, así como en su caso, respecto a la canalización de las inversiones correspondientes;
- VI.** Apoyar a la población, promotores privados y organismos públicos en la gestoría ante las dependencias municipales y órganos financieros para adquirir suelo apto o producir vivienda digna para los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VII.** Orientar, conducir, estimular y coadyuvar a simplificar los procesos de producción de vivienda social, en estricto apego al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como a sus políticas de crecimiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VIII.** Participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante propuestas para el uso de suelo, vivienda y equipamiento de acuerdo a las estrategias de desarrollo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- IX.** Promover la investigación y la productividad en materia de uso de suelo y vivienda social, para propiciar el desarrollo y capacitación de los diferentes sectores que intervienen en este proceso;
- X.** Regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación, a través del control de las reservas territoriales;
- XI.** Ofrecer lotes de terreno con servicios, así como viviendas dignas para las familias de este Municipio, en lugares aptos para el desarrollo urbano;
- XII.** Regularizar los asentamientos humanos;
- XIII.** Solicitar y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la expropiación de terrenos, para fines de regularizar y ofertar el suelo a los ciudadanos, siendo el Instituto en su caso, el beneficiario de las expropiaciones que se decreten;
- XIV.** Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XV.** Ser instrumento del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para promover la ejecución de conjuntos social progresivo y de interés social;
- XVI.** Promover programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda y de servicios, así como de oferta de materiales de construcción, particularmente en los conjuntos urbanos social progresivos, de interés social y en los asentamientos regularizados;
- XVII.** Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;
- XVIII.** Obtener autorizaciones para explotar por si o con terceros, los recursos naturales aprovechables en las obras de urbanización y construcción;
- XIX.** Celebrar convenios, pactando las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XX.** Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, aplicando las medidas de prevención y difusión que se requieran auxiliando y coordinándose con las dependencias, entidades y organismos que deban intervenir en su realización;
- XXI.** Denunciar ante las autoridades competentes, todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que constituyan o puedan constituir delitos, en materia de asentamientos humanos y de tenencia de la tierra;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XXII.** Efectuar el cobro de las cantidades correspondientes al valor de los predios, viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos administrados por el Instituto, que sean sujetos de transmisión de propiedad o venta;
- XXIII.** Determinar y recuperar los costos originados por las actividades y servicios que realice y preste el Instituto;
- XXIV.** Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;
- XXV.** Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades;
- XXVI.** Las demás atribuciones que el Ayuntamiento y su Reglamento interior le confiera.

**CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

- I.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II.** Los recursos que tengan origen en la venta de lotes de terreno con servicios, predios o viviendas, pertenecientes al Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada y de otros organismos públicos o privados;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuenta el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7°.- El patrimonio del INSTITUTO es inembargable e imprescriptible.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO V DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO, estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Administración; y
- II. Dirección General.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Administración será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Y los siguientes vocales:

- II. El Síndico Primero del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Síndico Segundo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- III. El Presidente de la Comisión de Regidores de Planeación Urbana del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por otro integrante de la Comisión de Regidores de Planeación Urbana, designado por el Presidente de dicha Comisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Director de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- V.** El Secretario de la Oficina Ejecutiva del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Director General del Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- VI.** El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- VII.** El Subdirector de Gabinetes Temáticos, Fideicomisos y Fondos Alternos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Jefe de Fideicomisos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- VIII.** El Presidente del Consejo Coordinador Ciudadano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Consejo Coordinador Ciudadano de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- IX.** El Presidente de la Asociación de Constructores de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario de la Asociación de Constructores de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- X.** El Presidente del Colegio de Arquitectos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Colegio de Arquitectos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XI.** El Presidente del Colegio de Ingenieros de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Colegio de Ingenieros de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XII.** El Presidente de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XIII.** El Presidente del Consejo de Instituciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Consejo de Instituciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XIV.** El Presidente del Colegio Frontera Norte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por un representante del Colegio Frontera Norte que él designe.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto y cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo de Administración, las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Los cargos como miembro del Consejo de Administración son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración, deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del Decreto que da origen al INSTITUTO.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho de voz y voto. El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- Por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II.** Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del Instituto.
- III.** Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Cabildo para su autorización;
- IV.** Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V.** Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del INSTITUTO;
- VI.** Aprobar la construcción de fraccionamientos urbanos, comerciales o industriales y toda clase de obras de infraestructura, urbanización o construcción de viviendas que deba realizar el Instituto, sobre los terrenos que sean propiedad del mismo, así como los trámites, permisos o licencias que sean necesarias solicitar para lograr estos objetivos;
- VII.** Autorizar las subdivisiones, fusiones y lotificaciones respecto a los bienes inmuebles que sean patrimonio del Instituto;
- VIII.** Nombrar y remover al Director General del Instituto, así como nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo el Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX.** Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del Instituto debe rendir al Cabildo en los términos del Reglamento interno;
- X.** Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo de Administración y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI.** Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, y someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.
- XII.** Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el Instituto necesite realizar para el cumplimiento de su objetivo, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al Instituto en dichos actos jurídicos; y,
- XIII.** Las demás que le encomiende el Cabildo o le otorgue el Reglamento interno del INSTITUTO.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo; en su ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento.
- II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Proponer al Consejo a la persona que ejercerá el cargo de Director General del INSTITUTO, de entre la terna formulada por los Colegios de Arquitectos e Ingenieros; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo de Administración los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo de Administración; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo de Administración.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII
DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO
Del Director General del Instituto

ARTICULO 16.- Para la administración del Instituto, el Consejo de Administración nombrara un Director General. El Director General durara en su cargo el periodo que el propio Consejo considere necesario.

ARTÍCULO 17.- Compete al Director General del INSTITUTO:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo de Administración y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con el Presidente del Consejo de Administración;
- III. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos, autorizados por el Consejo de Administración;
- IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V.** Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo de Administración, el Programa de Trabajo Anual y Desarrollo del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI.** Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII.** Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;
- VIII.** Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- IX.** Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven de Plan de Trabajo Anual y Desarrollo del Instituto;
- X.** Proponer para aprobación del Consejo de Administración a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XI.** Otorgar poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y
- XII.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquiera de los Subdirectores a propuesta de aquel, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

CAPÍTULO VIII DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo de Administración estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos. El Director General podrá proponer y presentar ante el Consejo de Administración, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo de Administración el aprobar el organigrama propuesto.

La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo.

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del Instituto, para que se realicen los ajustes necesarios.

El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo al Instituto con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- Las áreas administrativas del Instituto, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPITULO X DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por las normas legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.- El Instituto, la Dirección y las Subdirecciones contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base a la disposición presupuestal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones a los quince días siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Cabildo deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones consideradas como miembros del Consejo, para que nombren a sus respectivos representantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO.- Considerando que el presente instrumento se estatuye con la finalidad de regular la creación de una nueva institución de carácter público, a la que le corresponderá la implementación de políticas crediticias para hacerse de un patrimonio propio en beneficio de la población con menos recursos económicos, carentes de vivienda digna; y que el inicio de sus actividades será a mediados de la administración municipal actual 2008-2010, con la única finalidad de que se consolide su constitución y haya seguimiento en sus proyectos iniciales, el nombramiento de Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Nuevo Laredo, Tamaulipas, comprenderá el periodo de ejercicio que el propio Consejo establezca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2009.
DIPUTADO PRESIDENTE**

EFRAIN DE LEON LEON

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MANGIN TORRE

MARIA GUADALUPE SOTO REYES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 11 de febrero del año 2009.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-667, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MANGIN TORRE

DIPUTADA SECRETARIA

MARIA GUADALUPE SOTO REYES